



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 036-2007-LIMA

Lima, nueve de agosto del dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Samuel Onésimo Gonzáles Victorio contra la resolución número uno expedida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha once de abril del año en curso, de fojas ochenta a ochentisiete, por medio de la cual se le impuso medida cautelar de abstención de laborar en el Poder Judicial, en su actuación como magistrado del Poder Judicial; por los fundamentos de la resolución recurrida; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, la autoridad competente mediante resolución debidamente motivada y con elementos de juicio suficientes, puede adoptar provisionalmente las medidas cautelares establecidas en la ley, si considera que con su no adopción peligraría la eficacia de la resolución final, conforme lo dispone los artículos ciento cuarentiséis y doscientos treintiséis de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el artículo sesentisiete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, uno de los presupuestos de la medida cautelar es la verosimilitud de los fundamentos que la sustentan, la que está dada no precisamente por la certeza cabal o plena que se exige en las decisiones finales, sino por cierto grado de certidumbre que se debe tener en una decisión para alcanzar determinado fin; **Tercero:** Que, de las copias de fojas treintauno a treinta ocho y de fojas treinta nueve a cuarentiocho, fluye que con fecha once de marzo del dos mil tres el recurrente, en el Expediente número cero siete guión dos mil dos seguido en su contra por ante la Vocalía Suprema de Instrucción por el delito de Prevaricato, en agravio del Estado, fue condenado a la pena de cuatro años de privación de la libertad, cuya efectividad se suspendió por el plazo de prueba de tres años, la misma que fue confirmada por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia con fecha nueve de junio de ese año; del mismo modo aparece de la hoja de datos históricos del personal que corre a fojas setentauno, que el referido investigado no fue ratificado el veintinueve de agosto del dos mil dos y que el veintiocho de abril del dos mil seis, fue reincorporado por Resolución Administrativa número ciento sesenta guión dos mil seis guión P guión CSJL diagonal PJ, en mérito a la rehabilitación dispuesta por el Consejo Nacional de la Magistratura; que no obstante ello el recurrente omitió declarar el hecho descrito y por el cual estaba impedido de ejercer el cargo de magistrado, por lo que habría infringido lo previsto en los incisos cuatro, seis y diez del artículo ciento setentisiete del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Cuarto:** Que, al fundamentar su recurso de apelación el recurrente admite los hechos referidos en el considerando precedente y en cuanto a los argumentos que refieren que la medida cautelar impuesta resulta extrema y rebasa los límites de proporcionalidad y razonabilidad como lo ha sostenido el Tribunal Constitucional en fallos uniformes y vinculantes, carecen de sustento, desde que la misma se ha adoptado a través de una resolución

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 036-2007-LIMA

motivada, en base a la prueba merituada y a la presunción de la infracción cometida, es decir, respetando el debido proceso, por lo que la medida cautelar dictada por la Jefatura de Control de la Magistratura del Poder Judicial resulta proporcional, razonable y necesaria, todo ello a efectos de garantizar futura decisión final, sin que esto implique adelanto de opinión sobre el fondo del asunto; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cuba, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha once de abril del año en curso, que corre de fojas ochenta a ochentisiete, mediante la cual se impuso al señor Samuel Onésimo Gonzáles Victorio la medida cautelar de abstención de laborar en el Poder Judicial, en su actuación como magistrado del Poder Judicial; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.




FRANCISCO TAVARA CÓRDOVA


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


WALTER COTRINA MIÑANO


ANTONIO PAJARES PAREDES


JOSÉ DONAIRES CUBA


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General